TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 196041

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 398/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA AL PALACIO DE JUSTICIA, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CIVIL CARLOS E. SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-062, ING. AMB. ANDREA R. SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.832, CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0240-00, UBICADO SOBRE LA AVDA. CARLOS ANTONIO LÓPEZ ESQ. PEDRO BLASIO TESTANOVA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 09 de Mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental preliminar, EXPEDIENTE N° **SGDME - 18532/2018** de fecha 11/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por los Consultores Ambientales **ING. CIVIL CARLOS E. SAMUDIO,** Reg. CTCA N° **I - 061, ING. AMB. ANDREA R. SAMUDIO,** Reg. CTCA N° **I - 966**, correspondiente al Proyecto **"PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA AL PALACIO DE JUSTICIA"**, cuyo Proponente es la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la Finca N° **1.832**, Cta. Cte. Ctral. N° **10-0240-00,** ubicado en sobre la Avda. Carlos Antonio López esq. Pedro Blasio Testanova de la Ciudad de **Asunción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AMB. BLANCA BARRIOS** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 028/19, de fecha 07/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 296/19 de fecha 08/04/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de realización de gestiones de las documentaciones para iniciar los primeros procesos de construcción e instalación de un **Pozo artesiano, la misma se realizará en una superficie total del terreno de 10.169 m2 con 60 cm2.**----------

Que, cuenta con recomendación de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología según MEMORANDUM N° 56/2019 de fecha 25/02/2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 196042

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 398/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA AL PALACIO DE JUSTICIA, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CIVIL CARLOS E. SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-062, ING. AMB. ANDREA R. SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.832, CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0240-00, UBICADO SOBRE LA AVDA. CARLOS ANTONIO LÓPEZ ESQ. PEDRO BLASIO TESTANOVA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 2º.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental preliminar que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1.614/00 Del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay.**----------

Art. 4° El proponente deberá adjuntar resultados de análisis laboratoriales y que los mismos estén dentro de los parámetros de la Resolución Nº 222/02, según disposiciones establecidas en el MEMORÁNDUM N° 42/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **196041 (Ciento noventa y seis mil cuarenta y uno), 196042 (Ciento noventa y dos mil cuarenta y dos)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO TEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales